

SECRETARIA, - San Pelayo, 30 de noviembre de 2022. -Señor juez, me permito dar cuenta a usted, que está pendiente el trámite de notificación personal a la parte demandada en el presente proceso. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo - Córdoba, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION REAL DE MENORCUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8
APODERADO: JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN C.C. 1.020.444.432
DEMANDADOS: LUIS FELIPE LLORENTE COGOLLO C.C 1.073.822.151
CARMEN HAZAELA PATERNINA LOPEZ C.C. 1.073.820.825
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2021-00274-00

Revisado el proceso de la referencia, se evidencia que la parte demandante no ha cumplido la carga de notificación personal del auto mandamiento de pago a las demandados LUIS FELIPE LLORENTE COGOLLO identificado con cedula de ciudadanía N° 1.073.822.151 y CARMEN HAZAELA PATERNINA LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 1.073.820.825, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, razón por la cual, se requerirá para que cumpla lo anterior en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, atendiendo lo establecido en el artículo 317 ibídem, y, de no cumplirse con dicha carga, se procederá a decretar el desistimiento tácito del asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla la carga procesal de la notificación personal del auto que libró Mandamiento de Pago a las demandadas.

SEGUNDO: Para cumplir con el acto procesal señalado en el numeral primero, la parte demandante cuenta con un término de 30 días, que se empezará a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia.

TERCERO: Vencido dicho término sin que el demandante haya cumplido la carga ordenada, se dispondrá la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d43afd2f9f766065e221d89bcdf879c1f6c8197db2090f6cd09c1ec549af3851**

Documento generado en 30/11/2022 11:01:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>